Sucesion
Transporte Girotti

CONTRATO DE ALQUILER BIENES MUEBLES

En la Localidad de Camilo Aldao, provincia de Córdoba, a los 28 días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro se reúnen de exprofeso, por una parte, la señora **GRACIELA MERCEDES GERBAUDO, D.N.I 6.231.016**, con domicilio en calle Urquiza 1175 de la localidad de Camilo Aldao, en calidad de represéntate legal y en representación de **SUCESION DE HUGO ALFREDO GIROTTI, CUIT 20-06559535-5** con domicilio legal y fiscal en calle Urquiza 1175 de esta misma localidad, en adelante denominado, **"LA PROPIETARIA"**; y por la otra parte, el señor **MARCOS HUGO GIROTTI, D.N.I. Nº 25.101.962**, con domicilio en calle San Martin 1109 de la localidad de Camilo Aldao, provincia de Córdoba, en calidad de Socio Gerente y en representación de **TRANSPORTE GIROTTI S.R.L., C.U.I.T. Nº: 30-70970985-9**, con domicilio legal y fiscal en calle Urquiza 1165 de esa misma ciudad, en adelante denominado **"LA LOCATARIA "**, todos mayores de edad y hábiles para este acto, quienes de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de locación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROPIETARIA CEDE Y DA EN ALQUILER a LA LOCATARIA y ésta acepta de conformidad los siguientes Bienes Muebles que a continuación se detallan:

- **Chasis con cabina Marca IVECO Modelo 20-170E22, Dominio: NNU656.**

- **Acoplado Playo Marca MONTENEGRO Modelo APL3, Dominio: GJP724**

SEGUNDA: PLAZO: El plazo de duración de este contrato es por **UN AÑO (12 meses),** a contar del 01/10/2024, por lo que su vencimiento operará el 30/09/2025, en cuya fecha el locatario deberá restituir los bienes cedidos, sin necesidad de interpelación de ninguna naturaleza. ———————————————————————————————

TERCERA: PRECIO: Se establece de común acuerdo entre las partes que el precio del alquiler por todas las unidades es equivalente a **TRESCIENTOS LITROS (300 LITROS)** de gasoil diesel 500 YPF al día de la fecha de pago. El mismo monto está compuesto con un importe del cual cada chasis con cabina se estipula con un monto de 200litros de gasoil YPF y los semirremolques y/o acoplados un monto de 100litros de gasoil YPF. Se deja expresamente establecido que dicho valor contiene el Impuesto al Valor Agregado. ————

CUARTA: FORMA DE PAGO: El monto del alquiler será abonado por mes adelantado del uno al cinco de cada mes en el domicilio del propietario o donde este indique por medio fehaciente, contra la entrega de la respectiva factura.————————————————————

Scanned with CamScanner

QUINTA: ESTADO DE LOS BIENES: La Locataria recibe los bienes objeto del presente de conformidad, los cuales se encuentran en buen estado de uso y conservación.

SEXTA: La locataria se obliga a no subalquilar el todo o parte de los bienes, a no transferir, ceder, ni vender este contrato, so pena de rescindir el mismo.

SEPTIMA: DESTINO: La Locataria destinará los bienes cedidos para el traslado de mercaderías agrícolas ganaderas, quedándoles prohibido darles otro destino, sin conformidad por escrito del locador.

OCTAVA: Corresponde a la PROPIETARIA el pago de impuestos, tasas, y cualquier otro tipo de gravamen impositivo que recaiga sobre los bienes. LA LOCATARIA se hará cargo del pago de los gastos que demanden el correcto mantenimiento de las unidades

NOVENA: LA PROPIETARIA se reserva el derecho de inspeccionar los vehículos o hacerlos inspeccionar por terceros a los efectos de comprobar el debido cumplimiento del presente contrato por parte de la locataria.

DECIMA: LA LOCATARIA, asume su cargo la totalidad de la responsabilidad por las personas y mercaderías transportadas, debiendo suscribir los correspondientes seguros de responsabilidad civil, carga y respecto al personal o chofer que conduzca las unidades objeto del presente. Estará obligada a contratar el Seguro de Vida y darle Cobertura a través de la Ley de Riesgos de Trabajos (ART), además de inscribirlos en todos los organismos laborales y sindicales vigentes, eximiendo a LA PROPIETARIA por cualquier responsabilidad civil, penal y/o laboral que pudiera corresponder en el ejercicio del normal desenvolvimiento de las tareas propias del transporte.

DECIMA PRIMERA: La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, le otorga el derecho al propietario de rescindir el presente contrato.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra.

Ernesto Marcos
DNI 25101962

P/ SUC. HUGO A. GIRGITI
Graciela M. Garbaudo
ADMINISTRADORA JUDICIAL

HOJA DE ACTUACION NOTARIAL
A029990543CER.

ACTUACION NOTARIAL
0521CER.

YOHANA DESIREE PAGES
ESCRIBANA PUBLICA
Camilo Aldao - Dpto. M. J. Ruiz - Cba.

ACTUACIÓN NOTARIAL

023

"010002 0020990521-V"

A020990521

TIFICO: Que la firma inserta en el documento adjunto (CONTRATO DE ALQUILER BIENES MUEBLES), fue puesta en mi presencia por el señor **Marcos Hugo GIROTTI, D.N.I. 25.101.962,** domiciliado en Bv. San Martín 1109, Camilo Aldao, departamento Marcos Juárez de esta provincia de Córdoba, quien lo hace en carácter de Socio Gerente de la sociedad **"TRANSPORTE GIROTTI S.R.L."**, con sede social en calle Urquiza 1165 de la localidad de Camilo Aldao, departamento Marcos Juárez de la provincia de Córdoba, República Argentina C.U.I.T. 30-70970985-9 , inscripta en el Registro Público de Comercio en Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la **Matrícula 10413-B del 05/12/2017,** Auto 384 de fecha 19/10/2006, Juzgado Civil y Comercial, Conciliación, Familia, Control, Menores y Faltas de Corral de Bustos; carácter que acredita con Contrato Social de fecha 04/06/2006 de cuya clausula octava surge la designación en el cargo y Acta N°12 de fecha 20/05/2016, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio en Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la **Matrícula 10413-B2 del 02/06/2017,** Auto 86 de fecha 05/04/2017, Juzgado Civil y Comercial, Conciliación, Familia, Control, Menores y Faltas de Corral de Bustos, Protocolo de Autos N° 86 F° 146-147, Tomo 1, Año 2017, con facultades suficientes, declarando el requirente que la documentación exhibida es la que está vigente a la fecha sin modificaciones, documentación que en original tengo a la vista para este acto, doy fe; persona de mi conocimiento a quien identifico conforme al artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, Doy Fe. CONSTE que mi intervención no avala la forma, contenido, ni legitimidad del instrumento, limitándome a la certificación requerida y que el mismo ha sido leído y corroborado debidamente por el firmante, por lo que este toma a su cargo la eficacia del documento privado, las cuestiones impositivas con las que se relaciona y las declaraciones de contenido económico realizadas en el mismo. Consta en Acta Notarial Nº 841 Fº A 003427364 vta. del L. R. de I. Nº 04 del Reg. Notarial 569 a mi cargo, doy fe. Camilo Aldao: 31/10/2024.- H.A.N. A 020990521.

YOHANA DESIREE PAGES
ESCRIBANA PUBLICA
TIT. REG. NOT. 569
Camilo Aldao M. JUAREZ Cba.

Scanned with CamScanner

VI-2023

ACTUACIÓN NOTARIAL

A020990543

"010002 0020990543-Z"

TIFICO: Que la firma inserta en el documento adjunto (CONTRATO DE ALQUILER BIENES MUEBLES), fue puesta en mi presencia por la señora **Graciela Mercedes GERBAUDO, D.N.I. F6.231.016,** domiciliada en Urquiza 1175 de la localidad de Camilo Aldao, departamento Marcos Juárez de esta provincia de Córdoba; quien lo hace en carácter de Administradora Judicial de la Sucesión del causante: HUGO ALFREDO GIROTTI, designada en auto N° 607 caratulados: "GIROTTI HUGO ALFREDO– DECLARATORIA DE HEREDEROS- Expte. SAC N° 1605272, tramitado por ante el Juzgado C. y C. CONC. y FLIA. CTROL. NIÑEZ, ADOLESCENCIA, PENAL JUVENIL, VF GENERO Y FALTAS – Corral de Bustos de la provincia de Córdoba y en virtud de Resolución dentro de los autos de referencia, según Protocolo de Autos N°: RESOLUCION: 607 del año 2022- Tomo:3- Folio: 877-878 se la designa como Administradora Judicial de la Sucesión, y su aceptación de fecha 01/07/2022; persona de mi conocimiento a quien identifico conforme al artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación. Doy Fe. -CONSTE que mi intervención no avala la forma, contenido, ni legitimidad del instrumento, limitándome a la certificación requerida y que el mismo ha sido leído y corroborado debidamente por la firmante, por lo que esta toma a su cargo la eficacia del documento privado, las cuestiones impositivas con las que se relaciona y las declaraciones de contenido económico realizadas en el mismo. Consta en Acta Notarial N° 850 F° A 003427369 del L. R. de I. N° 04 del Reg. Not. 569 a mi cargo, doy fe. Camilo Aldao: 05/11/2024.-H.A.N. A 020990543.

YOHANA DESIRÉE PAGÉS ESCRIBANA PUBLICA TITULAR REG. NOT. 569 Camilo Aldao - Dpto. M. Juárez - Córdoba

Not. 569 M. Juárez - Córdoba

Scanned with CamScanner



DOMINIO NNU656 ORIG/ -

TITULAR SUCESION DE GIROTTI HUGO ALFRED

DOCUMENTO P.JCA:NOBO3EE

MARCA IVECO

MODELO 170E22

TIPO CHASIS CON CABINA

CHASIS N° 8ATA1NFH0EX089013

MOTOR N° F4AE0681D**C180-01

VENCE 20/02/2015 D.ANT. ---

CONTROL N°

TRANSP.CARGA/PASAJERO
HABILITADO NO VENCE



REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

SU TENENCIA AUTORIZA MANEJAR O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO EXPEDIDA POR EL TITULAR DE ESTE DOCUMENTO

DOMICILIO URQUIZA N° 1275 Piso: --
Depto: ---

LOC./PROV. CAMILO ALDAO - SANTA FE

REG. SECCIONAL CORRAL DE BUSTOS

Uso: PART. - TRAN. CARGA: INTERJUR.

CONTROL N°

45400550